

RESOLUCIÓN No. 00257

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 161 DEL 8 DE ENERO DE 2010 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930 y 931 de 2008 el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER37826 del 5 de Agosto de 2009, SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., Nit. 860.006.543-5, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso, ubicado entre la Calle 26 y las Carreras 10 y 13 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2009EE39971 del 10 de Septiembre de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente requiere al propietario del elemento para que adecue el elemento instalado.

Que mediante radicado No. 2009ER47203 del 22 de Septiembre de 2009, el solicitante manifiesta haber adecuado su solicitud, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaria.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19382 del 13 de Noviembre de 2009, en el que se concluyó que el elemento publicitario no era viable.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 161 del 8 de Enero de 2010, ésta Secretaria le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a DAVID HERNANDEZ CEDEÑO, autorizado por ORLANDO SALAZAR GIL, representante legal de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., identificada con Nit. 860.006.543-5, el 19 de Febrero de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00257

Que mediante radicado 2010ER10394 del 26 de Febrero de 2010, DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO, en su calidad de apoderado de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 161 del 8 de Enero de 2010, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"...con todo atención me permito interponer, dentro del término otorgado para el efecto, RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del acto administrativo contenido en la Resolución 0161 de fecha 08 de Enero de 2010, proferido por ese Despacho, notificado personalmente el día 19 de Febrero de 2010, mediante la cual se niega el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, solicitado con el Radicado SDA No. 2009ER37826 el día 5 de Agosto de 2009.

El acto administrativo fundamenta su negativa de la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, correspondientes al texto CROWNE PLAZA TEQUENDAMA, por las siguientes razones:

- *"El elemento se encuentra instalado en espacio público (infringe Artículo 5, literal a Decreto 959/00)".*

El acto administrativo deberá ser revocado íntegramente y en su lugar deberá concederse la expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición peticionado, toda vez que la motivación que fundamenta el acto administrativo impugnado, parte de una premisa errada, al considerar el sitio de fijación del aviso como espacio público.

El artículo 5° de la Ley 9 de 1989 define lo que debe entenderse como espacio público en los siguientes términos:

(...)

Como se puede observar, ni en la edificación, ni en la relación pormenorizada de los sitios que la norma describe como constitutivos de espacio público, se encierran incluidos los jardines de los inmuebles privados y en consecuencia, mal puede considerarse estos lugares como espacio público por simple afirmación de la autoridad administrativa, máxime cuando tal afirmación carece de cualquier soporte probatorio que le sirva de fundamento.

De otra parte, la propiedad privada se encuentra garantizada constitucionalmente por el artículo 58 de la Carta Fundamental de 1991, y se ubica dentro del capítulo 2 del título 2 de la Constitución, referente a los derechos sociales, económicos y culturales.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00257

Teniendo en cuenta que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. ha venido protegiendo, cultivando y conservando de su propio peculio por más de 56 años el jardín donde se encuentra ubicado el aviso objeto de la petición, y el mismo aviso ha estado allí por igual lapso de tiempo, se considera entonces que le asiste el derecho a la Sociedad a la reclamación de los derechos adquiridos consagrados constitucionalmente en la norma antes citada y desarrollado legalmente en el artículo 684 del Código Civil, los cuales deberán ser reconocidos con la expedición del registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición peticionado.

PRUEBAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 34 del C.C.A., con todo comedimiento me permito solicitar se practiquen las siguientes pruebas con las cuales se pretende demostrar la veracidad de lo afirmado en el texto del recurso de reposición:

1).- Se practique inspección administrativa al lugar en donde se encuentra ubicado el aviso con el fin de que en dicha diligencia se establezca si la ubicación del mismo se encuentra en espacio público y la protección del jardín y del aviso que la Sociedad ha venido haciendo por más de 56 años.

2)- Se cite a declarar al señor REINALDO SEGURA, Gerente de la Empresa IMAGEN SEGURA, quien podrá ser citado a la Carrera 13 No. 26-30 Piso 3° de ésta ciudad para que bajo la gravedad del juramento manifieste cuando hace que está frecuentando las instalaciones del Hotel Tequendama y si desde esa época se encuentra ubicado el jardín y el aviso en la parte externa del lobby bajo del Hotel

Igualmente, si sabe o le consta quien asume el cuidado, mantenimiento y conservación del jardín antes descrito.”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 201000846 del 1 de Julio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

“... CONCEPTO TÉCNICO PEV No. /

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Dirección:	Carrera 10 No. 26-21
Localidad	Santa Fe
Razón Social	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Cédula o Nit.	860.006.543-5
Ciudad.	BOGOTA
Teléfono	3820300
Dirección de Notificación	Carrera 10 No. 26-21
Nombre Representante Legal	MAYOR GENERAL ORLANDO SALAZAR GIL

RESOLUCIÓN No. 00257

Fecha de Aprobación 01/07/2010

No. De Aprobación: 201000846

1.- OBJETO

Recurso de Reposición Resolución 161 de 2010

2.- ANTECEDENTES

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	Crowne Plaza
Dirección de la Publicidad	Calle 26 entre carreras 10 y 13
Localidad Solicitud	Santa Fe
Tipo de Elemento	Aviso Separado de fachada
Número de Aviso	1
Ubicación de la Publicidad	Espacio público
Area del Elemento de Publicidad	2,91
Tipo de Trámite	Recurso de reposición
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de Area de Actividad	Centro Tradicional
Material	Otro
Nombre de Establecimiento	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Tipo de Via	No aplica
Piso en que funciona	No aplica
Periodicidad del Elemento	Permanente
Combustible	No aplica
Costado	No aplica
Tipo de Publicidad	Comercial
Tipo de Estructura	No aplica
OBSERVACIONES ANÁLISIS	
Observaciones	Solicitud de Registro 2009ER37826 de 05/08/2009.
DATOS DEL PROPIETARIO DONDE SE UBICA EL ELEMENTO	
Razón social	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Cédula o Nit.	860.006.543-5
Ciudad.	BOGOTA
Dirección de Notificación	Carrera 10 No. 26-21
Teléfono del sitio	3820300
Nombre Representante Legal	MAYOR GENERAL ORLANDO SALAZAR GIL
REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. De Radicación:	2010ER10394
Fecha de Radicación	26/02/2009
Antecedentes	Resolución
Número de Antecedente	161 de 2010

3.-EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Las estaciones para el expendio de combustible y los

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 00257

establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de fachada dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A., andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados. (Artículo 7, Literal d, Decreto 959/00, Artículo 5 Decreto 506/2003).

4.- VALORACIÓN TÉCNICA

El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)

5.- CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en la Resolución 161 de 2010. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizados los puntos de inconformidad expuestos por el recurrente, es del caso, tener en cuenta que, si bien es cierto que la Constitución Política de Colombia establece una protección especial a la propiedad privada, no menos cierto es que el interés particular debe ceder al interés general y/o colectivo, y en éste caso a la Secretaría Distrital de Ambiente se le ha confiado la protección de éste último, por tal razón mediante Acuerdo 79 de 2003 se adoptó el Código de Policía el cual en el numeral 1.2 del artículo 1, los artículos 65, 66 y 69 en relación con el espacio público y los principios para la convivencia ciudadana, establecen:

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:...

1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:...

RESOLUCIÓN No. 00257

5.- La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural...

ARTÍCULO 65.- Espacio público. Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 66.- Elementos que constituyen el espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes: ...

I. Elementos constitutivos

(...)

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

ARTÍCULO 69.- Deberes generales para la protección del espacio público. Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes: ...

7.- Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín, y”.

Que el Decreto 506 de 2003, en el Capítulo Primero, nos presenta las siguientes definiciones:

“... Antepecho del segundo piso: Borde inferior de la ventana del segundo piso que normalmente se destina a la colocación de los codos, o a una distancia de 80 centímetros del piso hacia arriba.

Fachada: Cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal.

Fachada hábil para instalar publicidad exterior: Es aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas del presente Decreto reglamentario. ...”.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual de la cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00257

Que por lo anterior, al existir norma expresa sobre el tema objeto de discusión, se puede determinar que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. continúa infringiendo normas particulares para el Distrito Capital y por tal razón el aviso instalado se encuentra afectando espacio público.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución 161 de 2010.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 161 del 8 de Enero de 2010, por la cual se niega el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de una cara o exposición, instalado en la Calle 26 entre carreras 10 y 13 de Bogotá D.C., de propiedad de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., Nit. 860.006.543-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00257

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., Nit. 860.006.543-5, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 26-21 Piso 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Santa Fe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(EXP: N/A)

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/04/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/04/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/04/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no precede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____
 QUIEN NOTIFICA: _____



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Representación legal / SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA

Dirección: CRA 10 No 26-21 piso 3.

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Resolución 00257 / 2012.

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy 13/04/2012.

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: _____

Cargo _____ Parentesco _____

Cedula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____ SOCIEDAD HOTELERA

TEQUENDAMA S.A

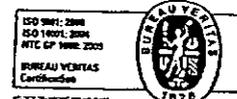
13 ABR 2012

Boris J.R.

NOMBRE NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-FA3-V 4.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SIN EXP, se ha proferido RESOLUCION No.257 de 2012 cuyo encabezamiento: POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°161 DEL 8 ENERO 2010 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE,PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 de abril del 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMÁ S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 4/23/2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

MARTA CORREA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

MARTA CORREA
DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 5/7/2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Donna Tolero
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4

